Expediente: **2258/23**
Carátula: **JUAREZ CARLOS ALBERTO C/ GUTIERREZ MARIA PIA Y GUTIERREZ FERNANDO ANDRES S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **19/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20341329478 - JUAREZ, CARLOS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - GUTIERREZ, FERNANDO ANDRES-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, MARIA PIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2258/23

H105035015493

JUAREZ CARLOS ALBERTO c/ GUTIERREZ MARIA PIA Y GUTIERREZ FERNANDO ANDRES s/ COBRO DE PESOS.-EXPTE. N°2258/23.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024. Proveyendo la presentación del letrado

1) En atención a lo solicitado y a las constancias del presente expediente **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBAS**. Ofrezcan las partes las que tuvieran dentro del quinto día de notificadas, arts.15 y 68 CPL. **NOTIFICAR** la presente en la casilla digital de las partes, arts. 197 y 199 del CPCC.

Se hace saber a las partes que cada prueba deberá ser ofrecida en archivos extensión PDF separados. (últ. párrafo Art. 68 CPL) Asimismo, en el caso de ofrecer una prueba Confesional, deberán acompañar dentro del plazo a tal efecto, el pliego correspondiente en soporte digital, conforme art. 87 del CPL.

De igual modo, se hace saber a las partes que el ofrecimiento y producción de los medios de prueba se regirá por el CPL, con las modificaciones introducidas por la Ley 9.683, aplicándose en lo que resulte pertinente y compatible el CPCC, Ley 9.531.

2) Autorizar al funcionario de turno a recepcionar la prueba confesional y/o testimonial conforme lo prescripto por el art. 86 del CPL**.**

3) Se pone en conocimiento de las partes que en caso de producir prueba testimonial se les otorga un plazo de tres días para deducir las tachas aún cuando se encuentre vencido el término probatorio, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del acta de la audiencia en sus casillas digitales.

4) En virtud de las constancias del presente proceso y lo dispuesto por los arts. 17 inc. 4 y 22 CPL corresponde **NOTIFICAR** el presente proveído a la accionada en su domicilio real. **LIBRAR CEDULA**. 2258/23. GDVC

Actuación firmada en fecha 18/04/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.